

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 24, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS, EN EL MARCO DE LA 1ª. SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN ACUERDO No. UNICH/03/1ª. ORD/2008, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el modelo educativo de la Universidad contempla una nueva función sustantiva, que es la vinculación con la comunidad y la realización de prácticas profesionales en los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo social, cultural, educativo y productivo de éstas y de nuestra entidad.

Con base en lo anterior, las actividades académicas que se realizan fuera de las instalaciones de la Universidad, brindan la oportunidad a los estudiantes y docentes participantes de retroalimentar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases, a través del acercamiento a la realidad, formando nuevas actitudes.

En ese contexto, para alcanzar los objetivos académicos de las prácticas de vinculación con la comunidad y profesionales, es menester disminuir riesgos durante el desarrollo de éstas preservando la integridad física de los participantes, así como del patrimonio de la institución.

Por las consideraciones y fundamentos anteriores, este Honorable Consejo Directivo tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

CAPÍTULO I DE LOS VIAJES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto fijar los lineamientos para los docentes, estudiantes y operadores de transporte de la Universidad para realizar viajes de prácticas de vinculación con la comunidad y prácticas profesionales, así como competencias deportivas, actividades culturales y demás eventos.

Artículo 2.- Los docentes que pretendan realizar viajes durante el semestre académico, deberán de solicitarlo durante los diez primeros diez días hábiles al inicio de cada semestre al Director del Programa Académico que corresponda.

Artículo 3.- Es facultad de los Directores de División decidir sobre la autorización de viajes dentro del Estado, y del Secretario Académico cuando se trate de viajes fuera del Estado, incluso para resolver los casos no previstos y de exigencia académica.

Artículo 4.- Los viajes que se realicen de acuerdo a los programas de estudios de vinculación con la comunidad, deberán contar con la anuencia del Área de Vinculación con la Comunidad y Servicio Social.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD

Artículo 5.- El docente que pretenda utilizar el servicio de transporte, llenará la solicitud que le proporcione la Dirección de Programa Académico que le corresponda.

Artículo 6.- La solicitud deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Objetivo académico del viaje;
- II. El número de estudiantes deberá ser de cuando menos el noventa por ciento de un mismo grupo;
- III. Itinerario del viaje;
- IV. Presupuesto del viaje, y
- V. Responsable del viaje.

Artículo 7.- Se dará respuesta favorable a la solicitud:

- I. Cuando el itinerario del viaje corresponda a objetivos académicos;
- II. Si el Director del Programa Académico la rubrica;
- III. Si se ha presentado dentro de los diez días a que alude el artículo 2 de este reglamento;
- IV. Si el número de estudiantes no excede el cupo de la unidad;
- V. Si la Universidad dispone de vehículo que pueda hacer el recorrido deseado en la fecha requerida, y
- VI. Si la Universidad dispone del trabajador que presta sus servicios como operador de unidades de transporte.

Artículo 8.- El Director de División para autorizar la solicitud con su firma:

- I. Analizará la utilidad del viaje atendiendo a los propósitos planteados en relación con los objetivos de la materia que imparte el docente responsable, y

- II. Otorgará preferencia a los viajes realizables en días inhábiles y horario diurno.

CAPÍTULO III DEL DOCENTE RESPONSABLE

Artículo 9.- El docente responsable está obligado a:

- I. Que los estudiantes cumplan con los objetivos del viaje;
- II. Evitar la indisciplina durante el viaje;
- III. Evitar que el grupo se desvíe del itinerario aprobado;
- IV. Abstenerse en absoluto de ingerir bebidas embriagantes, tóxicas o estupefacientes durante el recorrido;
- V. Evitar que personas ajenas a los estudiantes efectúen el recorrido a bordo del vehículo universitario;
- VI. Cuidar la conservación en buen estado de la unidad de transporte;
- VII. Evitar que cualquier estudiante abandone la unidad de transporte, en lugar diferente a aquel en que se inició el viaje, y
- VIII. Presentar un informe detallado del viaje con los resultados obtenidos para su evaluación al Director de División o Secretario Académico según corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10.- Para poder realizar el viaje, los estudiantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Portar consigo la credencial de estudiante de la Universidad;
- II. Contar con el seguro facultativo que la Universidad tramita;
- III. Abstenerse en absoluto de ingerir bebidas embriagantes, tóxicas o estupefacientes durante el recorrido;
- IV. Informar antes del viaje si presenta algún padecimiento, enfermedad o alergia que le impida realizarlo, y
- V. Elaborar el informe escrito de los resultados obtenidos en el viaje para entregarlo a su docente responsable del programa de estudios.

CAPÍTULO V DE LOS OPERADORES

Artículo 11.- Son obligaciones de los operadores las siguientes:

- I. Realizar el viaje con el itinerario aprobado;
- II. Revisar la unidad, a fin de que se encuentre en posibilidad de efectuar totalmente el viaje programado;

- III. Presentarse en el lugar indicado para salida con la unidad veinte minutos antes de la hora señalada para el inicio del viaje;
- IV. No iniciar el viaje si no recibe la cantidad suficiente de gastos que ocasionará el itinerario;
- V. Observar buena conducta, trato amable y abstenerse en absoluto de ingerir bebidas embriagantes, tóxicas o estupefacientes durante el recorrido;
- VI. No iniciar el viaje si no se presenta el docente responsable;
- VII. Contar con la documentación exigida por la legislación para el desempeño de su función;
- VIII. Mantener los implementos técnicos para atender emergencias que presente el vehículo que sean solucionables, sin poner en riesgo a sus pasajeros;
- IX. Contar en la unidad de transporte con botiquín de primeros auxilios;
- X. Llevar una bitácora de viaje y presentar un informe por escrito de las incidencias del viaje, y
- XI. Dar aviso de inmediato de cualquier incidencia durante el recorrido del viaje al Secretario Administrativo o Abogado General de la Universidad.

CAPÍTULO VI DE LOS GASTOS DEL VIAJE

Artículo 12.- El costo del viaje de los estudiantes será a cargo de cada uno de ellos, salvo combustibles, gastos del operador y del docente.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN DEL VIAJE

Artículo 13.- El viaje se suspenderá:

- I. Si el operador se encuentra incapacitado por dictamen médico;
- II. Si el operador advierte en cualquier momento que la unidad presenta alguna falla electromecánica que impida la continuidad del viaje;
- III. Si el grupo solicitante no se acompaña del docente responsable;
- IV. Si el operador no recibe los gastos y viáticos necesarios;
- V. Si el operador no recibe en depósito, el numerario fijado como fondo destinable a posible reparación de la unidad;
- VI. Si los solicitantes pretenden cambiar itinerario diferente al autorizado, y
- VII. Si el número de integrantes del grupo solicitante no se presenta a bordo de la unidad en una cantidad mayor del noventa por ciento señalado en la solicitud aprobada.

CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN DEL VIAJE

Artículo 14.- El viaje finalizará en el lugar de partida, los usuarios no tendrán opción de ser trasladados a su domicilio.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 15.- El incumplimiento de este reglamento será sancionado:

- I. En los términos de la Ley Federal del Trabajo y de la legislación universitaria que rigen las relaciones de la Universidad y el Personal Académico;
- II. En los términos de la Ley Federal del Trabajo que rigen las relaciones de la Universidad y el Personal Administrativo para el caso de los conductores, y
- III. De conformidad a lo previsto en el Estatuto Orgánico y Reglamentación Universitaria, para el caso de los estudiantes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y expedición por el H. Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo segundo.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Intercultural de Chiapas.

Dado en la sala de juntas de la Rectoría, Ciudad Universitaria Intercultural, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a los veinte días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Dr. Carlos Rincón Ramírez, en representación del Presidente del H Consejo Directivo.- Dr. Fernando Salmerón Castro, C. P. Josefa López Ruíz de Laddaga, Lic. José Manuel Escobar Castellanos, en representación de la Secretaría de Desarrollo Social, Lic. Delina Paniagua Solís, Dr. Jacinto Arias Pérez, vocales.- Dr. Héctor Guillén Bautista, Secretario.- Dr. Andrés Fábregas Puig, Rector de la Universidad.- C.P. Erik Fabián Bermúdez Molina, Comisario Público.- Rúbricas.